

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR (Anexo 1)

El presente “Reglamento de Régimen Interior de la Residencia” está adaptado al Decreto 91/1990 de 26 de octubre, de la Consejería de Integración Social (Comunidad de Madrid).

CAPITULO I

ARTICULO 1º. Dentro de la definición de las RESIDENCIAS para la TERCERA EDAD, y en orden a la atención que precisan, los Residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

- a) **RESIDENCIA ASISTIDA**, se entiende como tal aquella en que los Residentes requieran asistencia por parte de la plantilla del Centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse, etc.)
- b) **RESIDENCIA DE VÁLIDOS**, se entenderá aquella en la que los propios Residentes efectúan por si mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, solo se encargan de las funciones propias de la actividad de hospedaje.
- c) **RESIDENCIA MIXTA**, se entiende aquella en la que existen Residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (Asistidos y no Asistidos).

CAPITULO II

ADMISIONES

ARTICULO 2º. En la admisión en la RESIDENCIA ASISTIDA, VÁLIDOS ó MIXTA, del nuevo Residente, se observarán las siguientes reglas:

- A) La firma del contrato de Admisión como Residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:
 - a.1) Filiación del interesado y familiar.
 - a.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.
 - a.3) Descripción del estado físico y psíquico del nuevo Residente mediante un informe medico oficial en el que se detalle su estado.
 - a.4) Acuse de recibo del presente reglamento.
 - a.5) Datos de la cartilla bancaria donde se girará el recibo de la Residencia.
- B) El futuro nuevo Residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario, se someterá a una revisión por el Medico Titular del Centro, quien emitirá informe con destino al expediente personal del Residente.

C) Revisión médica previa a cargo de la Residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo Residente.

Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

CONTRATO

ARTICULO 3º Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja (según anexo 1.B.2.3., de la Orden 612/1990).

ARTICULO 4º En caso de que el interesado no pueda firmar el Contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico titular de la Residencia extenderá diligencia al final del contrato expresando tal impedimento.

Si el Residente no supiese firmar, colocara la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el Residente.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 5º El régimen de precios se regulará por las tarifas comunicadas a la C.A.M., de acuerdo con el apartado B.1.7. DEL Anexo de la Orden 612/1990.

ARTICULO 6º. El pago de mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico, domiciliación bancaria o cheque, emitiéndose la correspondiente factura acreditativa de pago.

El importe del precio se entiende sin impuestos incluidos.

ARTICULO 7º Para los antiguos Residentes, el precio se verá incrementado cada primero de año, tomándose como referencia el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pueda sustituirle.

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del Residente, la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, de acuerdo con los nuevos servicios requeridos y tarifas de dependencia publicadas.

ARTICULO 8º En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

- a) **ALOJAMIENTO**, Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida, así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas. No incluido los productos de aseo del Residente.
- b) **PENSION COMPLETA**, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
- c) **ATENCION SANITARIA**, conforme a las normas establecidas en el anexo 1, B.2.4, 2.5, 3.3.1 y 3.3.2 de la Orden 612/1990, de la Consejería de Integración Social (C.A.M.).
- d) Participación en las actividades derivadas del programa de intervención social.
- e) Utilización de las dependencias de la Residencia, por el Residente.

ARTICULO 9º. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS que No está incluido en el precio de la estancia:

- a) Grado de dependencia o nivel de asistencia cuando se modifique el estado del Residente.
- b) Productos de aseo personal.
- c) Podología.
- d) Peluquería.
- e) Servicio de etiquetado.
- f) Servicio de alquiler de la televisión individual, el material técnico-geriátrico como andadores, sillas de ruedas, cojines y colchones anti escaras.
- g) Sesiones de rehabilitación.
- h) Sesiones de atención psicológica y psiquiátrica.
- i) Servicio de farmacia.
- j) Servicio de actividades Lúdicas que organice el centro.

ARTICULO 10º. En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del Residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

ARTICULO 11º. En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndose los gastos bancarios y administrativos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso, se dará conocimiento al Residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no se llegase al total

resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato, previa comunicación a la Consejería de Servicios Sociales (Comunidad de Madrid).

ARTICULO 12º. El residente depositará como fianza una cantidad de euros, equivalente al 50 por ciento de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia, conforme a la disposición adicional del Decreto 91/1990 de 26 de octubre. Dicha fianza será devuelta a la finalización del contrato siempre que no queda afecta a las obligaciones que garantiza. La Residencia NO ESTARA OBLIGADA A DEVOLVER la fianza hasta transcurridos dos meses desde la finalización del contrato, con objeto de poder constar la inexistencia de deudas y fundamentalmente la devolución de recibos por parte del Residente.

ARTICULO 13º. En caso de ausencia voluntaria, no superior a 60 días anuales, se deberá reservar la plaza, pero la Residencia podrá cobrar el precio de la estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, en relación con el artículo 10º del presente Reglamento, al coste de la alimentación por pensión completa en la cuantía de **CINCO EUROS**. /día con su oportuna actualización. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas.

ARTICULO 14º. Los Residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar un máximo de 15 días como compensación.

La duración del contrato se reflejará en el mismo, tendrá un periodo de adaptación de dos meses.

Cuando la persona cause baja de la residencia entre los días 1 y 15 del mes, en la liquidación se devolverá la fianza y la parte correspondiente a la segunda quincena.

Si la persona causa baja durante la segunda quincena, del 16 al 31 del mes, en la liquidación sólo se devolverá la fianza.

ARTICULO 15º. En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

- a) La devolución del depósito por fianza, revisando que no hay incidencia material ni administrativa, establecido en el artículo 14º del presente Reglamento.
- b) El cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del Residente.

CAPITULO IV.

SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

ARTICULO 16º. Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS:

Mañana: 11:00h a 13:00h.

Tarde: 17:00h a 19:00h.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad.

No se permite la permanencia de los familiares en el comedor durante los horarios de las comidas, para respetar la privacidad y tranquilidad de todos los residentes.

COMIDAS:

Desayuno: 8:30h – 10:00h

Almuerzo: 13:00h – 14:00h

Merienda: 16:30h

Cena: 19:00h – 20:30h

Recena: 12:00-12.30h

Todas las comidas se realizarán en los comedores del Centro, salvo que, por prescripción facultativa, deba prestarse este servicio en la habitación del Residente y se altere estos horarios si lo necesitan.

En caso de tener previsto el Residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para, a su regreso, ser atendido.

Si el Residente desea invitar a uno o varios familiares, deberá comunicarlo a la Dirección con 24 horas de antelación y se aceptará sólo si existen plazas libres en el comedor y con la autorización expresa de la Dirección. El precio del menú variara según su composición.

SALIDAS Y COMUNICACIÓN DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR

Tanto las salidas como las comunicaciones con el exterior de los Residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte de la Residencia. No obstante, y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el Residente a terceros, cuando se encuentre fuera del centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO:

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien, a fin de garantizar el descanso de los Residentes se ruega a familiares y amigos, abstenerse de efectuar visitas a partir de las 20:00 horas hasta las 11:00 horas.

ARTICULO 17º. Los Residentes NO podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos, ni alimentos, a excepción de golosinas, en caso de no ser diabéticos, ni bebidas alcohólicas. Se agradecerá a los familiares y amigos que no entreguen a los Residentes, alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro. No obstante, si disponen de Nevera, podrá tener alimentos bajo SUPERVISIÓN del centro y del departamento socio sanitario.,

ARTICULO 18º. Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas, dicho marcaje se realizará en la residencia con un costo adicional, siendo este el servicio de etiquetado.

ARTICULO 19º. No está permitido permanecer en los salones de uso común con batas de estar en el dormitorio, tampoco está permitido el uso de chándal deportivo salvo autorización expresa se la Dirección del Centro.

ARTICULO 20. En caso de que el Residente no disponga de cobertura económico-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Medica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

ARTICULO 21º. En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance para su traslado a Pompas Fúnebres avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

CAPITULO V

DERECHOS DEL USUARIO

ARTICULO 22º. Toda persona como usuario de los Centros y Servicios a que hace referencia la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, gozará de los derechos contenidos en el Decálogo que se recoge a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda corresponderle:

1. A acceder a los Centros o Servicios sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. A acceder, permanecer y cesar en la utilización del Servicio o Centro por voluntad propia.
3. A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
4. A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
5. A participar en las actividades que se desarrollen en el Centro o Servicio.
6. A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
7. A presentar reclamaciones y sugerencias.
8. A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario.
9. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
10. A recibir los servicios que se prestan en el Centro o Servicio de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el socio sanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.
11. El Residente tiene derecho a una atención integral y continuada, así como una higiene y alimentación adecuada.
12. Existirá un registro y fichero individualizado de los usuarios del Centro, conteniendo historia clínica y tratamiento actual, en los casos que proceda.

El ejercicio de los derechos señalados en los apartados 2, 5 y 9 podrán ser objeto de limitaciones en virtud de resolución administrativa o judicial.

El Decálogo de Derechos del Usuario deberá estar expuesto en lugar visible en la Residencia.

ARTICULO 23º. Previo libramiento del correspondiente recibo, la Dirección de la Residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico, entregue el Residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación de resguardo del depósito.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE Y DEL RESPONSABLE TUTOR.

ARTICULO 24º. El Residente deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlo con suficiente antelación que requiera y permita en cada caso el tipo de salida o ausencia.

ARTICULO 25º. Serán a cargo del Residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la Residencia como a los demás Residentes.

ARTICULO 26º. Son obligaciones del Residente:

- 1.- Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Centro y del presente reglamento de régimen interior.
- 2.- Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar la convivencia.
- 3.- Se prohíbe terminante la existencia de bebidas alcohólicas en las habitaciones, así como las invitaciones sea de la índole que sea al personal empleado en este Centro "Residencia".
- 4.- Abonar el precio establecido en el contrato de admisión.
- 5.- Facilitar toda la información necesaria para valorar sus circunstancias y responsabilizarse de la veracidad de dicha información, así como de informar de los cambios que se produzcan respecto a su situación.
- 6.- Respecto a las salidas y ausencia, deberá comunicarlo con suficiente antelación. (Al menos una hora). Aquellas salidas habituales "paseo, visitas externas, etc.", deberán firmar en el libro de registro para tal fin, su salida y entrada.
- 7.- Los Residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamento, ni alimentos, a excepción de golosinas, caso de no ser diabético, ni producto de limpieza como son las tijeras. Se exigirá a familiares y amigos que no entreguen a los residentes alimentos no controlados por el personal del Centro.
- 8.- Los residentes o familiares de aquel residente que cese por cualquier causa, deberán retirar de la residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el plazo de 10 días, entendiéndose que, en caso contrario, la residencia podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.
- 9.- El residente, sus familiares, así como el resto de las personas, que les visiten procuraran que los ruidos y molestias que eventualmente pudiera producir no trasciendan afectando al resto de los residentes, familiares o visitas, igual precaución adoptarán con respecto al volumen de los aparatos que utilicen que no podrán usarse sin audífonos entre las 21:00 y las 08:00 horas.
10. Queda terminantemente prohibido:
 - 10.1. Tener ropa en las fachadas, así como colocar objetos en las ventanas.
 - 10.2. Arrojar desperdicios o suciedad por las ventanas.
 - 10.3. Colocar objetos particulares del residente, en los accesos, escaleras y pasillos del Centro.

11. - Queda prohibido fumar.

ARTICULO 27º. Serán causa de rescisión de contrato, imputables al Residente:

- a) El incumplimiento de la obligación de pago que les corresponda realizar de dos mensualidades, por cualquiera de los obligados a ello, dará lugar a la resolución de pleno derecho de contrato previa comunicación a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, el usuario deberá abandonar la Residencia antes de las 12 de la mañana del primer día natural del mes siguiente al segundo impago, autorizándose a la Dirección de la Residencia a su traslado a cualquiera de los domicilios de los responsables solidarios, siendo por cuenta de éstos los medios de transporte utilizados para su traslado.
- b) No respetar las normas de convivencia del Centro.
- c) Entorpecer la buena marcha de este.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente o personal de la Residencia.
- h) Tener en su poder objetos punzantes, cortantes o cualquier objeto que pueda dañar su integridad física o a la de los demás.
- i) Tener en su poder bebidas alcohólicas.
- j) Tener alimentos, salvo lo previsto en el artículo 28 del presente documento.
- k) Subministrar o administrar medicamentos a otros compañeros “Residentes del Centro”
- l) La imposibilidad de prestar el servicio por la Residencia al haber cambiado el estado del residente y no disponer de autorización administrativa para la nueva tipología.

ARTICULO 28º. Cuando se dieran las causas apuntadas en el Artículo anterior, la Dirección del Centro lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, a los que solicitara se abra el expediente oportuno. Hasta tanto no se resuelva el expediente, quedará supeditada la relación Residencia-Residente, el cual volverá al domicilio de la persona responsable o representante.

ARTICULO 29º. Los Residentes o familiares de aquel Residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberá retirar de la Residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el plazo más breve posible que se establezca de común acuerdo entre la Residencia y los familiares, entendiéndose que, en caso contrario, la Residencia podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

ARTICULO 30º. El Centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el Residente fuera del Centro, salvo que ocurran en actividades organizadas por el Centro.

ARTICULO 31º. Queda prohibido fumar fuera de los espacios expresamente reservados para ello.

ARTICULO 32º. La Residencia tiene a disposición de los Residentes, responsables o representantes, un libro de Hojas de Reclamaciones.

ARTICULO 33º. La obligación periódica, por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia contra incendios y de Evacuación según normativa vigente en cada momento, correspondiente a cada Comunidad. (según el Apartado B, epígrafe 1.14 de la Orden 612/1990, 6 de noviembre) y del Residente a seguir las instrucciones que se establezcan.

ARTICULO 34º.- La hospitalización o aquellos servicios especializados en el campo de la sanidad, que beneficie el bienestar físico o psíquico del residente, tendrán un carácter de atención en los centros correspondiente según la zona de ubicación de la residencia. Si el residente o Responsable Tutor está interesado en otro tipo de actuación anteriormente referida se pondrá en las observaciones, en cuyo caso los gastos, tanto humanos como sanitarios, correrán a cargo del residente o Responsable Tutor.